



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero de Familia. Palmira, 13 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que correspondieron por reparto. Sírvasse proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 313 - 2021-00061-00
NOMBRAMIENTO CURADOR ESPECIAL
Palmira, 13 de abril 2021

Ha sido presentada demanda de **NOMBRAMIENTO CURADOR ESPECIAL**, propuesta a nombre propio por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARMILLA FLOREZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Palmira valle.

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho que la demanda adolece del siguiente defecto:

- La demanda ha sido presentada por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARMILLA FLOREZ** obrando en nombre propio y en representación de su hija **ANA VICTORIA ARMILLA MONCADA**, sin embargo en el mencionado proceso se debe actuar a través de apoderado judicial como indica el Artículo 73 del C.G.P. por tanto el señor **ARMILLA FLOREZ** debe otorgar poder a un abogado y que simultáneamente el abogado le coadyuve su escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda de **NOMBRAMIENTO CURADOR ESPECIAL**, propuesta a nombre propio por el señor **GUSTAVO**

ADOLFO ARMILLA FLOREZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Palmira valle

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del C.P.C.

NOTIFIQUESE

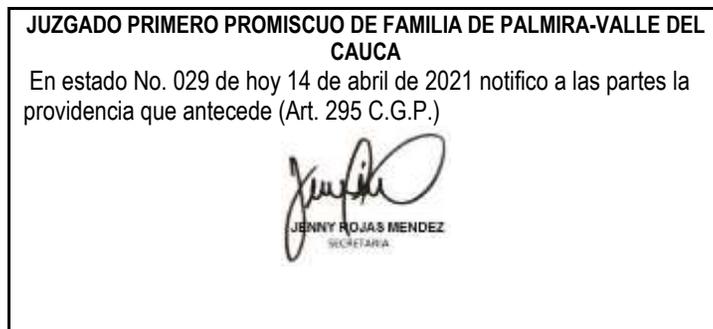
LA JUEZ,

Firmado electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

Juez Primera Promiscuo De Familia de Palmira-Valle del Cauca

Am-r



Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02f03552d8a2982136f3d5411a902374d8b8fb4f7602b0d00a36bffe96261be4

Documento generado en 13/04/2021 04:53:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**